SECRETARIA. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2020. La Secretaria.

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto de Sustanciación
Rad. 76001400300820200030 4
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CALI, VEINTICUATRO CUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA- INSPECCION JUDICIAL CON PERITO
Solicitante: :	MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA Leochavarriaga@gmail.com
Radicación:	76001400300820200030400

Para dar continuidad a la actuación, se fijará fecha y hora para la práctica de la prueba extraprocesal solicitada.

No obstante, se advierte que la parte solicitante no ha dado cumplimiento al requerimiento elevado por el despacho en el auto que precede, relacionado con la forma cómo garantizará el desarrollo de la diligencia, ello en atención a que la señora actúa en nombre propio y afirma vivir en la ciudad de *"Calgary Provincia de Alberta, Canadá",* debiendo cumplir con las cargas impuestas en el artículo 364 del C.G.P. y la consagrada en el numeral 8 del artículo 78, a cuyo tenor, constituye un deber de las partes: *"Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias."*, por lo que se requerirá lo necesario para tal fin conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar la hora de las **9:00 a.m.,** del día **viernes 20 de noviembre de 2020,** para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble ubicado en la Calle 40 A No 49-16 Matrícula 370-228274, barrio Mariano Ramos de esta ciudad.

La diligencia iniciará en el Despacho a la fecha y hora señaladas (artículo 107 C.G.P.), a ella deberá hacerse presente (por lo menos afuera del Palacio de Justicia en el evento que continúe la restricción para acceso al público) la parte interesada o quien demuestre representar sus intereses quien deberá acatar lo dispuesto en el artículo 364 del C.G.P., así como lo consagrado en el numeral 8 del artículo 78 de la misma obra facilitando el traslado del personal del Despacho al sitio de la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo **317** del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal señalada en auto del 13 de agosto de 2020: **INFORMAR** al Despacho la manera como garantizará el ingreso del personal y el perito al bien inmueble objeto de inspección, de igual manera quien estará a cargo para facilitar el transporte al lugar así como para sufragar los gastos que ello genere y pago de honorarios del perito designado, ello de conformidad con las obligaciones señaladas en el artículo 364 del C.G.P.

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

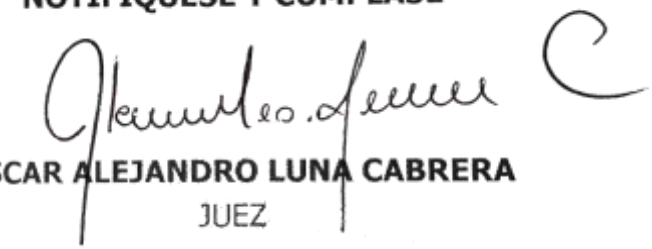

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 057
Fecha: SEP.30.2020